

Segundo.—Asumiré la responsabilidad académica del buen funcionamiento de los estudios del Centro el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro» de esta capital.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de septiembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 14 de septiembre de 1966 por la que se desestima la nueva autorización de funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario, bienio 1966-1968, del Colegio masculino «Lourdes», de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director Técnico del Colegio masculino «Lourdes», establecido en la calle Alar del Rey, 3, de Zaragoza, por la que solicita autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1966-1968.

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección de Enseñanza Media de 7 de los corrientes, en el que se manifiesta que no se ha iniciado la petición dentro del periodo reglamentario fijado por Orden ministerial de 2 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 27), que en su punto octavo dice que debe iniciarse el expediente de nueva autorización con seis meses de antelación al término del bienio anterior.

Por otra parte, en el informe emitido en 25 de mayo se señalaban varias deficiencias advertidas durante la visita, tanto en lo referente a organización como a instalaciones, lo cual demuestra que ese Centro no reúne las debidas condiciones para continuar disfrutando de la autorización como Centro especializado del curso Preuniversitario en el futuro.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto) y Orden ministerial de 2 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 27) ha acordado la desestimación de la petición de nueva autorización para el Curso Preuniversitario del Colegio, masculino, «Lourdes», de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de septiembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1966 por la que se dispone el trámite para la renovación bienal del Consejo Nacional de Educación.*

Ilmo. Sr.: La Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 17), de Reordenación del Consejo Nacional de Educación, y el Reglamento aprobado por Decreto de 3 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 23), que no han sido modificados en este punto por el Decreto de 13 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), disponen la renovación bienal por mitad de los señores Consejeros que integran este Cuerpo consultivo, y debiendo obtener efecto dicha renovación en 31 de diciembre de este año, es conveniente regular la formulación y trámite de las propuestas que reglamentariamente se precisan para el nombramiento de los señores Consejeros de nueva designación que han de sustituir a aquellos cuyos cargos corresponde renovar, por lo que

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Por esa Subsecretaría de Educación y Ciencia se comunicará a las Autoridades, Instituciones y Jerarquías no dependientes de este Departamento el número de vacantes para las cuales les corresponde hacer propuesta de nombramiento tanto de Consejeros titulares como de sus respectivos suplentes.

2.º Igualmente se pondrá en conocimiento de los ilustrísimos señores Directores generales de este Ministerio aquellas vacantes que afecten a los servicios de su competencia para que según los casos requieran a los excelentísimos y magníficos señores Rectores de las Universidades, ilustrísimos señores Directores de los Centros y Organismos correspondientes al envío de las propuestas oportunas dentro del plazo de quince días hábiles que les concederán al efecto. Una vez recibidas las propuestas por las Direcciones Generales las remitirán convenientemente relacionadas a la Subsecretaría de Educación y Ciencia para su posterior trámite.

3.º Los señores Directores de los Centros docentes e Instituciones culturales privadas reconocidas por el Estado a que se refiere el artículo 27 del Reglamento del Consejo se entenderán notificados por la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» del derecho que les asiste, para en el plazo de quince días hábiles a partir de la misma enviar a este Depar-

tamento (Oficialía Mayor) las propuestas correspondientes a su representación.

4.º Por esa Subsecretaría de Educación y Ciencia se continuarán las actuaciones, de acuerdo con el artículo 22 y siguientes del citado Reglamento del Consejo Nacional de Educación, resolviendo las dudas e incidencias que pudieran presentarse para la ejecución de lo dispuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 16 de julio de 1966 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce a don Domingo Navazo Mañoso.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Avila sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Domingo Navazo Mañoso, y

Resultando que la excelentísima Diputación Provincial de Avila solicitó la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Navazo Mañoso, que durante cincuenta y cuatro años ininterrumpidos prestó servicios en la conservación y ordenación de las colecciones del Museo instalado en el Palacio del Marqués de Benavites, propiedad de la expresada Corporación, acreditando en todo momento su abnegación, fidelidad y competencia en la labor que le fué confiada;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Navazo Mañoso las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta y cuatro años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, ha propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, conceder a don Domingo Navazo Mañoso la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 16 de julio de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 16 de julio de 1966 por la que se concede a don Manuel Saralegui Inza la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Navarra sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Manuel Saralegui Inza, y

Resultando que el Colegio del Secretariado Local Navarro ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor Saralegui Inza, Secretario jubilado del Ayuntamiento de Sangüesa, en consideración a los cincuenta años de servicios prestados por el propuesto en diversas Corporaciones Locales, en los que puso de relieve sus personales cualidades de dedicación, competencia y entrega al servicio de los pueblos en los que desempeñó sus funciones;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Saralegui Inza las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central

de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Manuel Saralegui Inza la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado a los interesados.

Dios guarde a V. I.

Madrid 16 de julio de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 16 de julio de 1966 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce a don Juan Mogedas Sánchez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Huelva sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Juan Mogedas Sánchez, y

Resultando que la Empresa «San Telmo Ibérica Minera, Sociedad Anónima», de Huelva, solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Mogedas, Encargado de Interior, en consideración a los servicios prestados en la misma a través de las distintas Empresas que la explotaron durante cincuenta años ininterrumpidos, en los que destacó por su formación capacidad de trabajo y laboriosidad ejemplar;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Mogedas Sánchez las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar, y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, y de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a don Juan Mogedas Sánchez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 16 de julio de 1966

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 16 de julio de 1966 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce a don Luis Valle Alonso.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Luis Valle Alonso, y

Resultando que la Empresa «Industrias Sanitarias, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha condecoración a favor del señor Valle Alonso. Apoderado de la misma, en consideración a los cincuenta años de servicios ininterrumpidos prestados por el propuesto en la Empresa peticionaria, durante los cuales acreditó siempre una gran laboriosidad y perseverancia en el cumplimiento de sus deberes;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Valle Alonso las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Luis Valle Alonso la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 16 de julio de 1966

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 2507/1966, de 10 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Husillos (Palencia).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Husillos (Palencia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

### DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Husillos (Palencia), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre, a excepción de la superficie comprendida entre el término de Fuentes de Valdepero y la Acequia de Palencia. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*DECRETO 2508/1966, de 10 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Carrión de los Condes (Palencia).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Carrión de los Condes (Palencia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

### DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Carrión de los Condes (Palencia), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre, con excepción de los terrenos comprendidos entre la margen izquierda del canal del Bajo Carrión y los comprendidos en los polígonos catastrales números uno, dos, tres, cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis y cuarenta y siete. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.